RESOLUCIÓN No. 0097

(28 AGO 2026)

Por medio de la cual se justifica la celebración de una contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

El Alcalde del Municipio de La Unión Valle, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas, en el artículo 355 de La Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Contratación Pública, consagró varias modalidades para la selección de sus contratistas, bien sea de derecho público o de derecho privado, especialmente en el literal j) Cuando no existe pluralidad de oferentes; del numeral 1ro, del artículo 24 de Ley 80 de 1993; establecido también en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, dispuso la contratación directa como una de las formas de seleccionar a un contratista.

Que el Artículo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que le proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el Artículo 365 de la constitución política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del estado asegurar sus prestaciones eficiente.

Que el Artículo 366 ibídem, establece que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art.18, Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, Contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley , y en su parágrafo 1 que, los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios

como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos –FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, cuya finalidad es que los usuarios altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 modificado por el art. 125 de la ley 1450 de 2011, ordena que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustarán al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

Que el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000, modificatorio del Artículo 89.8 de la ley 142 de 1994, establece que en el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.

Que el artículo 3 del decreto 849 de 2002 establece que los fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos deberán contar con las diferentes fuentes de recursos entre los cuales se destacan: **a)** Recursos provenientes de los aportes solidarios o sobreprecios a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y, usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado; y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo. **b)** Recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos del orden municipal, distrital, departamental y nacional. **c)** Recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector de que trata el art. 11 de la ley 1176 de 2007. **d)** Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994, o las normas que la modifiquen o adicionen. **e)** Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 68 de la constitución política. **f)** Rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales. **g)** Rendimientos de los bienes, servicios, derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales. **h)** Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 2 de la Ley 632 de 2000.

Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: **a)** Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiadles de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece que de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª ,4ª ,5ª, y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal **a)** del artículo 11. Que en los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 99.6 de la ley 142 de 1994, establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. Este articulado fue modificado parcialmente por el art. 2 de la ley 632 de 2000 y éste a su vez por el art. 125 de la ley 1450 de 2011 en lo relacionado a los porcentajes máximo para otorgar subsidios y mínimos para asignar contribuciones.

Que el Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 2, incorporado en el Decreto único 1077 de 2015, Artículo 2.3.4.2.2, modificado por el art. 7, Decreto Nacional 596 de 2016, el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Agregando que el Concejo Municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y pueda contar el municipio en el FSRI, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3 del Decreto 849 de 2002 y de demás normas concordantes.

De conformidad Decreto 565 DE 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales, se establece: "*Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos*".

Que para la ejecución de los servicios descritos, estos han sido vinculados dentro del plan anual de adquisiciones de la Alcaldía Municipal para la vigencia fiscal de 2026.

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece en relación al presupuesto y fuentes de los subsidios, que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios, los ingresos corrientes y de capital, "los participantes en los ingresos corrientes de la nación, los

recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos del 10% del impuesto predial unificado a que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990"

Que mediante Acuerdo 002 de Enero 26 de 1999, el municipio de La Unión Valle creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI), y modificado por el acuerdo 0003 de fecha de 22 junio de 2010, al cual se deben transferir los recursos de la asignación de recursos y tener manejo contable individualizado, para cada servicio.

Que el Alcalde del municipio de La Unión Valle del Cauca, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015, analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia 2026 aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normativa, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones garantizando los recursos que de debían apropiar al presupuesto, una vez realizado el balance para cada servicio para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

Que el Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que de acuerdo con las normas señaladas, se encuentra justificada la causal para contratar directamente, donde el Municipio de La Unión Valle, pretende celebrar un contrato de transferencia atendiendo los numerales 1º, 2º, 3º y 4º de la mencionada norma así:

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el municipio de La Unión Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 368 de la Constitución Política conceptúa que: "La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, lo cual se desarrolló en la ley 142/94 en sus artículos Artículo 3 dispone que uno Instrumentos de la intervención estatal en los servicios públicos en su numeral 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos, igualmente en el

artículo 5 de la misma ley, dispuso la competencia de los municipios en relación con los servicios públicos en el numeral 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

Así mismo, en la Ley 142/94 en sus artículos Artículo 99 Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las reglas estipuladas en este artículo, en especial el numeral 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

A partir de lo expuesto anteriormente, el municipio prevé su deber legal que tiene las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato o convenio que garantice la transferencia de los recursos para el desembolso de los subsidios.

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece en relación al presupuesto y fuentes de los subsidios, que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios, los ingresos corrientes y de capital, "los participantes en los ingresos corrientes de la nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos del 10% del impuesto predial unificado a que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990"

Que mediante Acuerdo 002 de Enero 26 de 1999, el municipio de La Unión Valle creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI), y modificado por el acuerdo 0003 de fecha de 22 junio de 2010, al cual se deben transferir los recursos de la asignación de recursos y tener manejo contable individualizado, para cada servicio.

Que el Alcalde del municipio de La Unión Valle del Cauca, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015, analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia 2026 aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normativa, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones garantizando los recursos que de debían apropiar al presupuesto, una vez realizado el balance para cada servicio para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 565 de 1996, es obligación de los Concejos Municipales, establecer la reglamentación para el otorgamiento de dichos subsidios, por tal motivo el Honorable Concejo Municipal de La Unión – Valle, a través del Acuerdo Municipal No. 014 Del 25 de Noviembre 2025, "POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1 Y 2, Y EL FACTOR DE APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5 Y 6 EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA

UNIÓN VALLE DEL CAUCA PARA VIGENCIA 2026", fijó los porcentajes de subsidios y contribuciones y el monto de las transferencias del presupuesto municipal para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios a los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para el año 2026, así mismo, se autoriza al Alcalde municipal para suscribir los convenios y/o contratos de trasferencia de los recursos para asegurar el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios.

2 CAUSAL DE CONTRATACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La modalidad de selección que se debe adelantar para el presente proceso es de de Contratación Directa – Mediante un Contrato De Transferencia -, de acuerdo con los artículos 5, 89.8, 99.5, 99.8 y 100 de la Ley 142/1994; artículo 125 de la Ley 1450/2011; art 52 de la Ley 1537/2012; artículo 2 del Decreto 1013/2005, y Decreto 565 de 1996, es obligación y competencia de los Concejos Municipales, establecer la reglamentación para cumplir con el mandato constitucional y legal referente al otorgamiento de dichos subsidios, y el Decreto 049 del 30 de abril de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SEA ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA", que el Honorable Concejo Municipal de La Unión- Valle, expidió el Acuerdo Municipal No. 014 De Noviembre 2025, por medio del cual se definen los factores de Subsidio para los estratos 1 y 2, los aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y sectores industriales y comerciales en el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Unión, Valle del Cauca, para la vigencia 2026 de conformidad con los siguientes argumentos jurídicos que la soportan:

La Única empresa de servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, existente en el Municipio de La Unión Valle, que presta el servicio con agua potable es la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, Identificada con NIT 890399032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado por el artículo 40 de los Estatutos Internos vigentes de la Empresa, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia; por lo cual, las autoridades administrativas de ambas entidades basadas en el principio de coordinación y colaboración contemplado en el artículo 6° de la Ley orgánica 489 de 1998, *"[…] deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Así mismo, la modalidad de selección directa, se sustenta con fundamento en lo previsto en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, que indica:

De conformidad Decreto 565 DE 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden

departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales, se establece:

"*Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos".*

En cuanto a la idoneidad para seleccionar a ACUAVALLE S.A. E.S.P para ejecutar las actividades relacionadas con el alcance del objeto contractual, El artículo 2º de la Ley 80 de 1993 nos dice en su literal a:

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. "Para los solos efectos de esta ley:

a) *Se denominan entidades estatales:*

La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Legislación Colombiana y que hemos analizado el objeto de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P, se ajusta ampliamente a las exigencias jurídicas esbozadas en líneas anteriores, así como a las de experiencia requerida para este tipo de servicios". [...]

La Única empresa de servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, existente en el Municipio de La Unión Valle, que presta el servicio con agua potable es la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, Identificada con NIT 890399032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado por el artículo 40 de los Estatutos Internos vigentes de la Empresa, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia

De conformidad Decreto 565 DE 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su Artículo **11.***Transferencias de dinero de las entidades territoriales, se establece:*

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos

Tipo de contrato: El contrato a celebrar será un Contrato De Transferencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.3.5.1.2.2.15 del decreto 1077 de 2015 y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11. Del Decreto 1077 de 2015 que establece: *Transferencias de dinero de las entidades territoriales. "las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expedida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994) (...)"*

Objeto del Contrato.

"TRANSFERIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A E.S.P, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO, NRO 014 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025".

3 VALOR DEL CONTRATO

El valor total anual inicialmente pactado, se estima en **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($177.777.416),** de los cuales el valor de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($107.616.122.)** corresponden al subsidio del servicio de acueducto y **SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($70.161.294)** corresponden al subsidio del servicio de alcantarillado, suma que será cubierta con cargo al presupuesto de gasto del municipio correspondiente a la vigencia de 2026.

4 COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Compromisosdel Contratista.

El contratista se compromete con el municipio de La Unión Valle a cumplir las siguientes especificaciones:

a) Presentar al MUNICIPIO los usuarios subsidiados y la proyección mensual y anual del valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para el servicio de

Acueducto y Alcantarillado y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio financiero, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione, derogue y aplique al tema.

b) Aplicar y reflejar a la facturación de los estratos subsidiados el monto total de los subsidios aportados por EL MUNICIPIO, conforme la metodología normativa aplicable;

c) Presentar las facturas mensuales debidamente soportadas.

d) Rendir al MUNICIPIO y demás autoridades competentes los informes y cuentas que le sean requeridas en relación con los subsidios otorgados y contribuciones aplicadas.

4.2 Compromisosdel Contratante.

En desarrollo del presente contrato EL MUNICIPIO asume las siguientes obligaciones:

a) Apropiar y registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos necesarios para cubrir el déficit de los subsidios otorgados a los estratos 1 y 2.

b) Transferir a LA EMPRESA, los recursos destinados a alcanzar el equilibrio económico producto de la diferencia entre el monto total de subsidios aprobado para el servicio de acueducto y alcantarillado y la suma de los aportes solidarios facturados, para el otorgamiento de los subsidios a los estratos 1 y 2 de conformidad con el artículo 11 Decreto 565 DE 1996.

c) Pagar las facturas que estén soportadas y presentadas por la EMPRESA ante el MUNICIPIO, en las fechas y/o periodos establecidos en el presente contrato.

d) Dar cumplimiento al artículo 89.9 de la Ley 142 de 1994 que determina: *"En el evento de que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal..."*, *siempre y cuando se ajusten a las normas presupuestales, en especial,* Decreto 111 de 1996 y la capacidad financiera del municipio.

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios documentos previos podrán ser consultados en el SECOP II en la pagina Web www.colombiacompra.gov.co

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada La modalidad de selección que se debe adelantar para el presente proceso es de de Contratación Directa – Mediante un Contrato De Transferencia -, de acuerdo con los artículos 5, 89.8, 99.5, 99.8 y 100 de la Ley 142/1994; artículo 125 de la Ley 1450/2011; art 52 de la Ley 1537/2012; artículo 2 del Decreto 1013/2005, y Decreto 565 de 1996, es obligación y competencia de los Concejos Municipales, establecer la reglamentación para cumplir con el mandato constitucional y legal referente al otorgamiento de dichos subsidios, y el Decreto 049 de abril de 2026 "por medio del cual sea adopta el manual de contratación para el municipio de La Unión Valle del Cauca", que el Honorable Concejo Municipal de La Unión- Valle, expidió el Acuerdo Municipal No. 014 De Noviembre 2025, por medio del cual se definen los factores de Subsidio para los estratos 1 y 2, los aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y sectores industriales y comerciales en el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Unión, Valle del Cauca, para la vigencia 2026 y Artículos 2.3.4.1.2.11. y 2.3.5.1.2.2.15 y del Decreto 1077 de 2015, para celebrar un contrato de transferencia cuyo objeto es: "TRANSFERIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A E.S.P, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO, NRO 014 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en la Alcaldía de La Unión Valle, a los 28 AGO 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Argemiro Eduardo Tamayo Salazar - Secretario De Infraestructura Física
Revisión jurídica: Harold H, Cairasco– Asesor jurídico del Departamento Administrativo Jurídico